

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1652 del 02 de octubre de 2018, y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-0132-2018**, el cual contiene la Resolución No **200-03-20-01-1652** del 02 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, concesión de aguas subterráneas para uso RIEGO.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 30 de noviembre de 2018. Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0595-2020 del 22 de mayo de 2020, se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, concesión de aguas subterráneas para uso RIEGO declarándolo improcedente, así mismo se modificó las características de la concesión de aguas quedando, quedando de la siguiente manera: en cantidad de 25 l/s, durante 16 horas/día, durante 7 día/semana, equivalente a 10080 m³ semanales; en los meses de enero, febrero, marzo y época de verano crítico a derivar del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas: Norte: 7° 56' 51.1", Oeste: 76° 39' 46.9", en beneficio el predio denominado Finca la Revancha

Que el respectivo acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico, de acuerdo con solicitud expresa con radicado 200-34-01.59-3389 del 18 de junio de 2019, dicha notificación se realizó el 14 de julio de 2020 a las 11:11 Am

Que mediante oficio con radicado N° oficio 200-34-01.59-5548 del 04 agosto 2022, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, presentó solicitud de prórroga de concesión de aguas **FINCA REVANCHA**.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico N° 400-08-02-01-1746 del 08 de octubre 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)"

5. Conclusiones

Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorga la concesión, se encontró que la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., está cumpliendo con la totalidad de las obligaciones establecidas en el ARTICULO TERCERO de la resolución 200-03-20-01-1652-2018 del 02/10/2018.

La sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., reportó consumos de la FINCA LA REVANCHA para los meses del año en curso.

Acorde a los reportes de consumo del año 2024 y la lectura del medidor realizada durante la vista, se encuentra que la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., da cumplimiento a las metas de reducción fijadas en el PUEAA de la FINCA LA REVANCHA.

La concesión de aguas otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1652-2018 del 02/10/2018, tenía un término de 4 años, finalizando su vigencia en 2022. Teniendo en cuenta lo anterior la sociedad allegó solicitud de prórroga mediante oficio 200-34-01.59-5548 del 04/08/2022.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Se remite el presente informe técnico al área jurídica para que se prorrogue la concesión de aguas otorgada mediante resolución 200-03-20-01-1652-2018 del 02/10/2018, modificada mediante resolución 200-03-20-01-0595-2020 del 22/05/2020.

El término de la prórroga será de 10 años bajo las características indicadas en el artículo segundo de la resolución 200-03-20-01-0595-2020 del 22/05/2020

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23: "(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1652 del 02 de octubre de 2018, y se adoptan otras disposiciones. 3

“Artículo 121 de la norma ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”

“Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

“... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública...”

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En consonancia con lo antes expuesto y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1746 del 08 de octubre 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° No **200-03-20-01-1652** del 02 de octubre de 2018, así mismo se realizará una serie de requerimientos, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, prórroga de la concesión de aguas subterráneas para

riego, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1652 del 02 de octubre de 2018, en beneficio el predio denominado Finca la REVANCHA, localizado en Jurisdicción del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca la Revancha
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	10080
Cauda (l/s)	25.0
Horas/día	16.0
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Enero- Febrero- Marzo y/o época de verano crítico
Captación a derivar	Finca la Revancha código 0092 Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 56'51,"
	Longitud oeste 76° 39' 46,9"

Parágrafo 1. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución **200-03-20-01-1652** del 02 de octubre de 2018, confirmada mediante Resolución N° 200-03-20-07-0595 del 22 de mayo de 2020, esto es a partir del 15 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Requerir a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S** para que inicie trámite de permiso de vertimiento.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente acto administrativo.
4. Presentar informe anual en el marco de la ejecución del PUEAA, para la cual deberá aportar las constancias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.795.390-3, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. El Beneficiario de la presente concesión de aguas correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

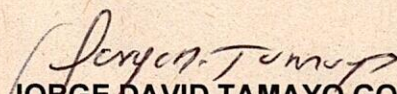
Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1652 del 02 de octubre de 2018, y se adoptan otras disposiciones. 5

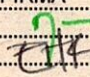


ARTICULO QUINTO Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO SEPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Pérez Rodas		30/10/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente. 200-16-51-01-0132-2018